



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920220047900
Demandante:	Jhon Camilo Prieto Vargas
Demandados:	Megalinea S.A. y otro
Asunto:	Auto inadmite demanda

Una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el líbello advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, toda vez que, no consta en las documentales aportadas, la constancia de haberse remitido a la demandada el envío físico o electrónico de la demanda y sus anexos (Art. 6 Inc. 5 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los respectivos correos electrónicos de la demandada (Inciso. 5º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 018 del 17 de Marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f4e780d833b92626d2ebbf276f486b3bc32cf034da85c237b54aa3a2881e7c6

Documento generado en 15/03/2023 03:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920220047600
Demandante:	Fernel Quintero Díaz
Demandados:	Colpensiones y otras
Asunto:	Auto inadmite demanda

Una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el líbello advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. No consta en las documentales aportadas, la constancia de haberse remitido a la demandada el envío físico o electrónico de la demanda y sus anexos, toda vez que, si bien obra la documental denominada “*NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL SEÑOR FERNEL QUINTERO DÍAZ*”, lo cierto es que no se avizora que dicha comunicación electrónica hubiese sido dirigida al correo electrónico de las demandadas (Art. 6 Inc. 5 de la Ley 2213 de 2022).
2. No fue allegada la reclamación administrativa ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, respecto de la pretensión condenatoria No. 6 referida al reconocimiento de la pensión de vejez (Núm. 5 art. 26 CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los respectivos correos electrónicos de la demandada (Inciso. 5º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

.

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 018 del 17 de Marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fc292aa44ae8e4c1eb4bcaf647edef131c371985ebdf0da3d1b939689b412db
Documento generado en 15/03/2023 03:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220047300
Demandante:	Marcela Quiroga Caicedo
Demandada:	Colpensiones y otra
Asunto:	Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora bien, una vez revisado el libelo advierte el Despacho que por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MARCELA QUIROGA CAICEDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **JAIME DUSSAN** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jilato39@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del CPTSS.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas, para que junto con la contestación de la demanda remitan a este Despacho el expediente administrativo de la señora **MARCELA QUIROGA CAICEDO** quien se identifica con la C.C. No. 51.985.733, así como el certificado SIAPF del prenombrado.

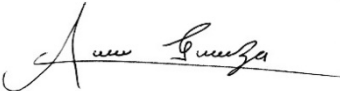
Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 18
del 17 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fc9cb269d78166589e0f05aac1801f3e874e06aa53e81fe198cc2af0b20f04**

Documento generado en 15/03/2023 03:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920220047200
Demandante:	Ana Dolores Peña Roza
Demandados:	Colpensiones
Asunto:	Auto inadmite demanda

Una vez revisado el libelo advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. El poder resulta insuficiente, toda vez que no se incluyó lo que se persigue con el presente proceso y que debe ser acorde con las pretensiones plasmadas en el libelo demandatorio, y para lo cual debió facultarse al profesional del derecho (art. 74 del CG y art. 26 Numeral 1 del CPTSS).
2. No consta en las documentales aportadas, la constancia de haberse remitido a la demandada el envío físico o electrónico de la demanda y sus anexos (Art. 6 Inc. 5 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los respectivos correos electrónicos de la demandada (Inciso. 5º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 018 del 17 de Marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffc046adc700da3255006af2b0b8802d886e123d5b8d147a474c341049732b2**
Documento generado en 15/03/2023 03:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220047100
Demandante:	Mateo Rendón Suárez
Demandado:	OMG Worldwide Group S.A.S. y otra
Asunto:	Admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **JOSE DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMAN**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora bien, una vez revisado el libelo advierte el Despacho que por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **MATEO RENDÓN SUÁREZ** en contra de **OMG WORLDWIDE GROUP S.A.S. y ONE GROUP IT SERVICES S.A.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la **OMG WORLDWIDE GROUP S.A.S. y ONE GROUP IT SERVICES S.A.** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 018 del **17 DE MARZO** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bff5d38ae17c5b1fbfa05958439e43eb943eea853f23a725c70b99d4147e83**
Documento generado en 15/03/2023 03:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220047000
Demandante:	Sergio Andrés Martínez Castro
Demandado:	Alejandro Casallas Rodríguez y otros
Asunto:	Admite demanda

Visto el informe secretarial, y una vez verificada la calidad de Abogado por parte del Despacho, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JORGE LEONEL VIEDA ZAPATA**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, una vez revisado el libelo advierte el Despacho que por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **SERGIO ANDRÉS MARTÍNEZ CATRO** en contra de **JOHANNA PAOLA MORENO, ALEJANDRO CASALLAS RODRÍGUEZ, FLOR MARÍA RODRÍGUEZ MORENO** como persona natural y en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio **CASABABYLON, JAMMING S.A.S. y BUENA VIBRA EVENTOS EU**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a los demandados **SERGIO ANDRÉS MARTÍNEZ CATRO** en contra de **JOHANNA PAOLA MORENO, ALEJANDRO CASALLAS RODRÍGUEZ, FLOR MARÍA RODRÍGUEZ MORENO** como persona natural y en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio **CASABABYLON, JAMMING S.A.S. y BUENA VIBRA EVENTOS EU**, advirtiéndose que la misma se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo establece el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S., evento en el que debe darse aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T y de la S.S., debiendo la parte actora enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

Respecto de la medida cautelar solicitada por la activa, peticionada con base al artículo 590 del CGP, referente al embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-20705176, 50N-20705177, 50N-20705247 y 50S-163985, se hace necesario, realizar las siguientes precisiones, por parte de este Despacho.

Inicialmente, ha de indicarse, que si bien es cierto, en el proceso ordinario laboral se contempla como única medida cautelar la caución que dispone la norma ibídem, sin que pudieran aplicarse por analogía las consagradas en el CGP, como así lo tiene sentado la jurisprudencia de la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, lo cierto es que en reciente Sentencia emitida por la Corte Constitucional, C-043 de 2021, se resolvió *“declarar exequible de forma condicionada el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, en el entendido según el cual en la jurisdicción ordinaria laboral pueden invocarse las medidas cautelares innominadas, previstas en el literal “c” del numeral 1° del artículo 590 del CGP.”*¹

Ahora bien, frente al carácter de medida cautelar innominada, se ha definido por la misma Corte Constitucional en sentencia C-835 de 2013, como *“aquellas que no están previstas en la ley, dada la variedad de circunstancias que se pueden presentar y hacen difícil que sean contempladas todas por el legislador, que pueden ser dictadas por el juez acorde con su prudente arbitrio, para “prevenir que pudiera quedar ilusoria la ejecución del fallo o cuando hubiera fundado temor de que una de las partes pueda causar lesiones graves o de difícil reparación al derecho de la otra”.*²

Argumento que trajo a colación en la sentencia C-043 de 2021, ya citada, cuando al declarar la exequibilidad condicionada del artículo 85A del CPTSS, explicó que por la vía de la medida innominada no se puede pretender aplicar las regladas de manera específica para los demás procesos civiles, como lo son el embargo, secuestro, inscripción de la demanda, entre otras, a saber:

“En efecto, la medida cautelar innominada consagrada en el literal “c”, numeral 1°, del artículo 590 del CGP, es una prerrogativa procesal que por su lenguaje no explícito puede ser aplicada ante cualquier tipo de pretensión en un proceso declarativo, dado que no condiciona su procedencia a una situación concreta definida por el legislador. Es a través de este tipo de medidas que el juez laboral puede, con fundamento en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, determinar si procede su adopción de acuerdo con el tipo de pretensión que se persiga. A través de ellas el juez podrá adoptar la medida que “encuentre

¹ Corte Constitucional (Sentencia C-043 de 2021). M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

² Corte Constitucional (Sentencia C-043 de 2021). M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

razonable para la protección del derecho objeto de litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión”.

Por el contrario, las demás medidas previstas en el art. 590 del CGP responden a solicitudes específicas del proceso civil. Si se admitieran en el proceso laboral todas las medidas cautelares de la referida norma procesal general, implicaría que en él pudiera solicitarse la inscripción de la demandao el embargo y secuestro de un bien, pasando por alto que el legislador habilitó estas medidas para casos particulares en lo civil, esto es, cuando se persigue el reconocimiento del derecho de dominio o el pago de una indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual o extracontractual.

Así, la referida interpretación judicial del artículo acusado aumenta significativamente la garantía del derecho de acceso a la justicia y de la tutela judicial efectiva de los justiciables del proceso laboral, pues para decretar la medida cautelar innominada el juez seguirá los parámetros establecidos por el art. 590 del CGP. Con esto se superan las desventajas que los demandantes señalaban respecto del art. 37A de la Ley 712 de 2001, referidas (i) al listado de medidas disponibles, (ii) su efectividad, (iii) el estándar para decretarlas y (iv) el plazo para resolverlas. Sumado a ello, este entendimiento de la norma es conforme con los principios de la primacía del derecho sustancial sobre las formas, el de contar con un recurso judicial efectivo y con el trato especial que la Constitución Política otorga a los derechos al trabajo y a la seguridad social, tanto en su dimensión sustancial como procedimental.”³ (subrayado del Despacho).

Lo anterior, guarda armonía con lo manifestado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencias como la STC15244 de 2019, en la que abordó el estudio de las medidas cautelares de que trata el literal c) del artículo 590 del CGP, y empezó por detallar el significado de la acepción “innominadas” como se han llamado a esta clase de cautelas, resaltando su carácter novedoso e indeterminado, así:

“Innominadas, significa sin “nomen”, no nominadas, las que carecen de nombre, por tanto, no pueden considerarse innominadas a las que tienen designación específica; como lo expresa la Real Academia Española – RAE–“(…) Innominado(a): Que no tiene nombre especial (...)”. De modo

³ Corte Constitucional (Sentencia C-043 de 2021). M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

que atendiendo la preceptiva del artículo 590 ídem, literal c), cuando autoriza como decisión cautelar “(...) cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio (...)” (subraya fuera de texto) implica entender que se está refiriendo a las atípicas, diferentes a las señaladas en los literales a) y b), las cuales sí están previstas legalmente para casos concretos; de consiguiente, las innominadas no constituyen una vía apta para hacer uso de instrumentos con categorizacióne identidades propias.” (subrayado del despacho)

De igual manera, en sentencia STC9822 de 2020, destacó “...el literal c) del art. 590 del C. G. del P., no cobija dentro de sus hipótesis ni expresa ni implícitamente, las cautelas previstas en los literales a) y b), del mismo art. 590, sino otras muy diferentes a ellas, las cuales deben cumplir las condiciones exigidas en el mencionado literal c), sin que pueda inferirse que pueda tener como atípicas, las medidas tradicionales que siempre han sido nominadas en el derecho nacional de las cautelas.”

La anterior jurisprudencia, enseña, como requisito fundamental para la procedencia de las medidas cautelares innominadas, que la misma no se encuentre tipificada, reglamentada y restringidas para la tramitación de algunos procesos en especial, pues, del simple hecho de no encontrarse contemplada como medida cautelar para un trámite y jurisdicción en particular, no hace nacer su carácter de innominado.

En este orden, la medida cautelar deprecada, esto es, el embargo y posterior secuestro de un bien sujeto a registro de propiedad de quien se aduce es el heredero del propietario de la sociedad demandada, ya se encuentra contemplada en el ordenamiento procesal civil como una medida cautelar para un proceso determinado, de la cual se deriva su tipicidad y, por ende, contradice el carácter innominado que se requiere en el juicio laboral, razón por la cual se denegará el decreto de la medida cautelar solicitada.

Con los argumentos expuestos, este Despacho recoge la postura que había adoptado, cuando se emitió el comunicado de prensa de la sentencia C-043 de 2021, en el sentido de dar por sentado que todas las medidas cautelares consagradas en el CGP, sin distinción alguna, se podía entender como innominadas para el proceso ordinario laboral, la cual contraviene los argumentos expuestos en la sentencia ya mencionada, pues, como se anotó, la característica principal de las innominadas es la de no estar reglada en la legislación para ningún trámite en particular.

En consecuencia, **DENÍEGUESE** la medida cautelar solicitada por las razones señaladas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 018 del **17 DE MARZO** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0539e1e3812a9d8c7d42fadc9a014ba09ca571db41ccecfb59f88d25fd07a4f**
Documento generado en 15/03/2023 03:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220029200
Demandante:	Dora Leonor Peña Rojas
Demandado:	Colpensiones, Colfondos y Porvenir S.A.
Asunto:	Auto acepta solicitud de aplazamiento de audiencia y fija nueva fecha

Visto el informe secretarial que antecede, acepta el Despacho la solicitud elevada por la parte actora, frente al aplazamiento de la diligencia prevista en auto anterior.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **doce (12) de abril dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

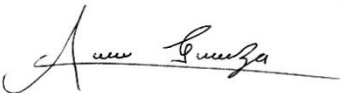
(Firma electrónica)

GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **18**
del **17** de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dd09099a5c1ce6e8617e85af4771a3cc52690905ea67986ff8d770a77483d64
Documento generado en 16/03/2023 10:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220006700
Demandante: Carlos Alberto Cortes Vargas
Demandada: Avianca S.A.
Asunto: Auto Reposición extemporánea concede apelación

Visto el informe secretarial que antecede, frente al recurso principal, de este no emitirá pronunciamiento alguno, como quiera que el mismo, se presentó de forma extemporánea, tal como lo preceptúa el artículo 63 del CPTSS, el cual indica que el recurso de reposición se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado, y como la decisión confutada se notificó por estado el 29 de julio de 2022, de suyo que la procedencia orbitaba hasta el 02 de agosto del mismo año, en tanto el memorial se allegó al correo electrónico del juzgado el 3 de agosto del año en curso, claro resulta su extemporaneidad.

Por lo anterior, habiéndose interpuesto en subsidio el de apelación, por ser procedente, se concederá en el efecto suspensivo.

En consecuencia, El Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR extemporáneo el recurso de reposición.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

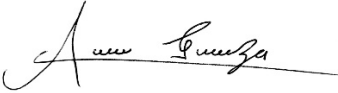
TERCERO: REMÍTASE el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el recurso de apelación, contra el proveído del 28 de julio de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **18**
del **17 de marzo de 2023**, siendo las 8:00 a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0654f43a8f14c6a4fc801aeb31eae635cfb75c5298afd40fcbf7d16af1dd623**

Documento generado en 16/03/2023 09:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220005500
Demandante: Jubal López Pérez
Demandada: Colpensiones
Asunto: Auto tiene contestada demanda y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, pese a no acreditarse el trámite de notificación de la demanda a cargo del demandante, se tiene que **COLPENSIONES** mediante apoderada judicial presentó escrito de contestación, razón por la cual, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al tenor de lo dispuesto el artículo 301 C.G.P.

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial y, a la abogada **ORIANA ESPITIA GARCÍA**, como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme memorial poder y escritura pública que se allegó al expediente.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

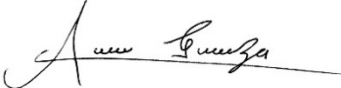
Finalmente, dada la notificación por conducta concluyente, por Secretaría contabilícese el término establecido en el inciso segundo del artículo 28 C.P.T.S.S., a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **18**
Del **17 de marzo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d5a11565982fd03f3261bfb1d08f77ca54beea66d7efefc586f49fcc949336**
Documento generado en 15/03/2023 02:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920220001400
Demandante:	Alfredo Rodríguez Peñaloza
Demandado:	Transportes Morichal S.A.
Asunto:	Tiene por notificada por conducta concluyente, tiene contestada la demanda y señala fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora allegó envío del correo electrónico de notificación a la demandada, no obstante, no se allegó comprobante de entrega o acuse de recibido de la sociedad y, pese a ello, se adjuntó por parte de la entidad, contestación de la demanda, razón por la cual, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con lo establecido en el artículo 301 C.G.P.

En ese sentido, se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **JAIR MORENO IBARRA**, como apoderado judicial de **TRANSPORTES MORICHAL S.A.**, atendiendo las facultades otorgadas y allegadas al plenario.

En ese sentido, al cumplirse los requisitos de que trata el artículo 31 C.P.T.S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., se señala el día **nueve (9) de mayo dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la

audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

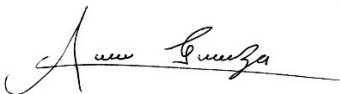
Finalmente, dada la notificación por conducta concluyente, por Secretaría contabilícese el término establecido en el inciso segundo del artículo 28 C.P.T.S.S., a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 18
del 17 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4173747e24ad9648cd6358d9b4f0d013e35bcfb45ec2111d004135b49b1db1**
Documento generado en 15/03/2023 02:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210058200
Demandante: Alejandro Antonio Muñoz Giraldo
Demandada: Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
Asunto: Auto tiene por contestada y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante acreditó en debida forma el trámite de notificación efectuado a la demandada, atendiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la época, y para el efecto, allegó acuse de recibido¹ en el cual se informa que dicho canal está habilitado para radicación de *“tutelas, demandas, sentencias y demás documentos provenientes de autoridades judiciales y entes de control”*², situación que permite tener por notificada a la demandada.

En virtud de lo anterior, se **TIENE y RECONOCE** a la firma **ÁLVAREZ, LIÉVANO, LASERNA S.A.S.**, representada legalmente por el abogado **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, como apoderada judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme memorial poder y certificado de existencia y representación legal allegados al expediente.

Ahora, como quiera que la contestación presentada por **ÁLVAREZ, LIÉVANO, LASERNA S.A.S.**, se presentó dentro del término legal y cumple los requisitos del artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos

¹ Corte Constitucional, C-420 de 2020.

² Memorial allegado por el demandante el 3 de mayo de 2022.

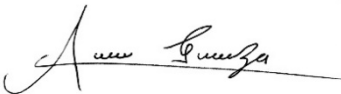
testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **18**
Del **17** de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2620d19966549d80da3ad15f2dcb6fa200597a37562df18d720ac30edae51df**
Documento generado en 15/03/2023 02:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210056600
Demandante: María Stella Orduz Arteaga
Demandada: Colpensiones
Asunto: Auto tiene contestada demanda y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte demandante acreditó el trámite de notificación a su cargo en virtud de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, vigente para la época, no obstante, no allegó acuse de recibido o comprobante de entrega¹, lo que conllevaría a tener por no notificada la demanda, de no ser porque **COLPENSIONES** mediante apoderado judicial presentó contestación, razón por la cual, en los términos del artículo 301 CGP, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

En ese sentido, se **TIENE** y **RECONOCE** a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada principal y, a la abogada **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ** como apoderada sustituta, conforme escritura pública y memorial poder allegado.

Así las cosas, dado que la contestación presentada por **COLPENSIONES** cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se **REQUIERE** a **COLPENSIONES** para que en el término de **cinco (5) días** allegue el expediente administrativo del causante **OSCAR SALGADO OCAMPO** quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 19.101.751, documental que se había solicitado desde la admisión de la demanda y a la fecha no se ha aportado.

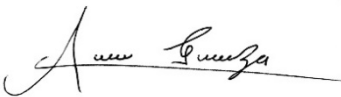
Finalmente, dada la notificación por conducta concluyente, por Secretaría contabilícese el término establecido en el inciso segundo del artículo 28 C.P.T.S.S., a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **18**
Del **17 de marzo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1872169f54779d230476cc90c1135fe88713b7d96927104ac1fb4498298127f0**
Documento generado en 15/03/2023 02:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210055100
Demandante: Luz Dary Porras Triviño
Demandada: Ventas y Marcas S.A.S.
Asunto: Auto tiene por contestada y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante no acreditó en el trámite de notificación efectuado a la demandada, no obstante, **VENTAS Y MARCAS S.A.S.** mediante apoderada judicial aportó escrito de contestación, situación que permite tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme lo establece el artículo 301 C.G.P.

En virtud de lo anterior, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **SANDRA MILENA PÁEZ LÓPEZ**, como apoderada judicial de **VENTAS Y MARCAS S.A.S.**, conforme memorial poder allegado al expediente.

Ahora, como quiera que la contestación presentada por **VENTAS Y MARCAS S.A.S.**, cumple los requisitos del artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las once de la mañana (11:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

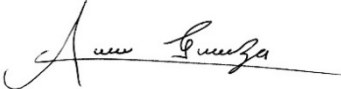
(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **18**
Del **17** de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c5c22422e609ee024d1ae1b012d6323f9388f7676d82f3717db355c13a6fb4**
Documento generado en 15/03/2023 02:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210054100
Demandante: Luz Ayde García Marín
Demandada: Colpensiones
Asunto: Auto tiene por contestada y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante acreditó en debida forma el trámite de notificación efectuado a la demandada, atendiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la época, y para el efecto, comprobante de entrega¹, situación que permite tener por notificada a la demandada.

En virtud de lo anterior, se **TIENE y RECONOCE** a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada principal y, a la abogada **ORIANA ESPITIA GARCÍA**, como apoderada sustituta de **COLPENSIONES.**, conforme memorial poder allegado al expediente.

Ahora, como quiera que la contestación presentada **COLPENSIONES**, cumple los requisitos del artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se **REQUIERE** a **COLPENSIONES** para que en el término de **diez (10) días** allegue el expediente administrativo del causante **ARTURO ALDANA** quien se identificó

¹ Corte Constitucional, C-420 de 2020.

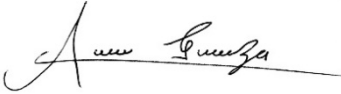
con la cédula de ciudadanía No. 19.452.967, documental que se solicitó desde la admisión de la demanda y, pese a que en la contestación solicitan plazo para allegarla, a la fecha no obra el referido expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **18**
Del **17** de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3574abff518df85a78442d33e8033c2f102399c2d21b0f4a8073ae94ee3e1372**
Documento generado en 15/03/2023 02:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210052600
Demandante: Luis Camilo Salamanca Murillo
Demandada: Our Bag S.A.S.
Asunto: Auto inadmite contestación

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante acreditó en debida forma el trámite de notificación efectuado a la demandada, atendiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la época, y para el efecto, allegó comprobante de entrega¹, situación que permite tener por notificada a la demandada.

En virtud de lo anterior, se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **DIEGO JULIÁN SUÁREZ RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de **OUR BAG S.A.S.**, conforme memorial poder allegado al expediente.

Ahora, encuentra el Despacho que en la contestación presentada por **OUR BAG S.A.S.**, se omitió allegar las documentales que el demandante manifestó estar bajo su custodia y tampoco manifestó la razón por la cual no las aporta. (Num. 2 párrafo 1º Art. 31 CPTSS).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del Art. 31 del C.P.T.S.S., se concede el término de **cinco (5) días hábiles** para que **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, esto es, presenten el escrito de contestación con el lleno de los requisitos legales, advirtiéndoles que deben allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov con copia a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

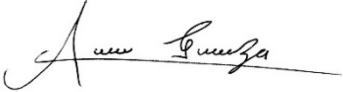
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

¹ Corte Constitucional, sentencia C-420 de 2020.

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **18**
Del **17** de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff5ee44ccca4e5bf58045292f74e2066da0ecd3e5f5b0840cbbde5c5b9022ce**
Documento generado en 14/03/2023 12:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210051800
Demandante: Luis Fernando Londoño Ortiz
Demandada: Esmeraldas Mining Services S.A.S.
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante acreditó en debida forma el trámite de notificación efectuado a la demandada, atendiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la época, y para el efecto, allegó comprobante de entrega¹, situación que permite tener por notificada a la demandada.

En ese sentido, se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial de **ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.**, conforme memorial poder allegado al expediente.

Ahora, como quiera que la contestación presentada por **ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.**, cumple los requisitos del artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

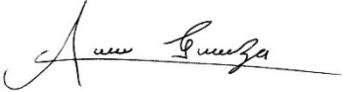
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

¹ Corte Constitucional, C-420 de 2020.

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **18**
Del **17** de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03cadfb8fbe6b8b80e5a69f20b6c783965a1e9bc562970db2a065187f3492caa
Documento generado en 15/03/2023 02:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920220048600
Demandante:	María Alcira Rojas
Demandados:	Luz Stella Florián Buitrago y otro
Asunto:	Auto inadmite demanda

Una vez revisado el libelo advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. El poder resulta insuficiente, toda vez que no se incluyó lo que se persigue con el presente proceso y que debe ser acorde con las pretensiones plasmadas en el libelo demandatorio, y para lo cual debió facultarse al profesional del derecho. De igual manera, no cumple con los parámetros establecidos por el artículo 76 del CGP, pues no se avizora la autenticación del documento, así como tampoco se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. (art. 74 del CG y art. 26 Numeral 1 del CPTSS).
2. Los hechos No. 1, 2 y 4 contienen más de una situación fáctica, por lo que deberán ser individualizados (Núm. 7 Art. 25 CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los respectivos correos electrónicos de la demandada (Inciso. 5º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

.

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 018 del 17 de Marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd889d6b9a22256808c3a1acd3f250dab8c08cc1eb885e7a41733423510356**
Documento generado en 15/03/2023 03:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220048500
Demandante:	José Ricardo Arias Trujillo
Demandada:	Colpensiones y otras
Asunto:	Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora bien, una vez revisado el libelo advierte el Despacho que por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JOSÉ RICARDO ARIAS TRUJILLO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **JAIME DUSSAN CALDERÓN** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas, para que junto con la contestación de la demanda remitan a este Despacho el expediente administrativo del señor **JOSÉ RICARDO ARIAS TRUJILLO** quien se identifica con la C.C. No. 79.223.904, así como el certificado SIAPF del prenombrada.

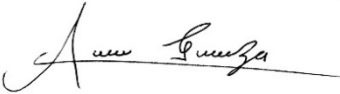
Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_18_**
del **_17_** de **marzo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecd9ebc545d62b41ab9c6dabbe1c2e830eb292fb4df3638bb80442c8c98a7bd**

Documento generado en 15/03/2023 03:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220048200
Demandante:	Cristina Lucía Valdés Lezaca
Demandada:	Colpensiones y otra
Asunto:	Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora bien, una vez revisado el libelo advierte el Despacho que por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **CRISTINA LUCÍA VALDÉS LEZACA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **JAIME DUSSAN** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el párrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jilato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del CPTSS.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas, para que junto con la contestación de la demanda remitan a este Despacho el expediente administrativo de la señora **CRISTINA LUCÍA VALDÉS LEZACA** quien se identifica con la C.C. No. 39.704.527, así como el certificado SIAPF de la prenombrada.

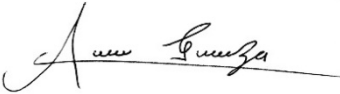
Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_18_**
del **_17_** de **marzo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25835b9c1c2f787037ba397992ae97ac996eb3cf9fc1ea2689735c22ee84067e**

Documento generado en 15/03/2023 03:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220048100
Demandante: Alexandra Duarte Yépes
Demandada: Porvenir S.A.
Asunto: Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **MANUEL GERARDO DUARTE TORRES**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora bien, una vez revisado el libelo advierte el Despacho que por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por los señores **ALEXANDRA DUARTE YÉPES** y **ÁLVARO FABIÁN SANDOVAL DUARTE** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

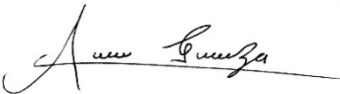
Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_18_**
del **_17_** de **marzo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc69b8c44d7160ee64d0002edb163326723c7b39c816d875193aff70583079e6**
Documento generado en 15/03/2023 03:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920220048000
Demandante:	Luz Fany Pineda Guerrero
Demandados:	María Ruth Hernández Martínez
Asunto:	Auto inadmite demanda

Una vez revisado el libelo advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. El poder resulta insuficiente, toda vez que no se incluyó lo que se persigue con el presente proceso y que debe ser acorde con las pretensiones plasmadas en el libelo demandatorio, y para lo cual debió facultarse al profesional del derecho (art. 74 del CG y art. 26 Numeral 1 del CPTSS).
2. No consta en las documentales aportadas, la constancia de haberse remitido a la demandada el envío físico o electrónico de la demanda y sus anexos (Art. 6 Inc. 5 de la Ley 2213 de 2022).
3. Los hechos No. 4 y 16 están conformados por apreciaciones subjetivas, por lo que, deberán modificarse, o en su defecto retirarse y ser incluidos en los fundamentos y razones de derecho (Núm. 7 Art. 25 CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los respectivos correos electrónicos de la demandada (Inciso. 5º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

.

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 018 del 17 de Marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7398c12b29d2d66036c8f62f2937e4e878717f415c45b8c7ed8c0d5b6318c2c7
Documento generado en 15/03/2023 03:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210050900
Demandante: Jorge Iván Londoño Piñeros
Demandada: Nova Seguridad Privada Ltda.
Asunto: Auto tiene por contestada y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante acreditó en debida forma el trámite de notificación efectuado a la demandada, atendiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la época, y para el efecto, comprobante de entrega¹, situación que permite tener por notificada a la demandada.

En virtud de lo anterior, se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **JUAN PABLO MARULANDA CATAÑO**, como apoderado judicial de **NOVA SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, conforme memorial poder y certificado de existencia y representación legal allegados al expediente.

Ahora, como quiera que la contestación presentada por **NOVA SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, se presentó dentro del término legal y cumple los requisitos del artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

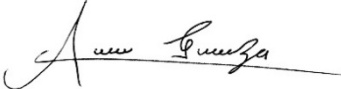
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

¹ Corte Constitucional, C-420 de 2020.

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **18**
Del **17** de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae533854358da6fa723e11b813639ae259d764ffd00cd13f57baf5251eed6595**
Documento generado en 15/03/2023 02:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210049700
Demandante: Guillermo Gómez Zamora
Demandada: Seguridad Golat Ltda
Asunto: Auto inadmite contestación

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante acreditó en debida forma el trámite de notificación efectuado a la demandada, atendiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la época, y para el efecto, allegó comprobante de entrega¹, situación que permite tener por notificada a la demandada.

Así las cosas, se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **MILTON DUVAN CUBIDES FERNÁNDEZ** como apoderado judicial de **SEGURIDAD GOLAT LTDA**, conforme memorial poder allegado al expediente.

No obstante, advierte el Despacho sobre las siguientes falencias en el escrito de oposición:

1. Da respuesta a 15 hechos cuando en realidad se presentaron 14 situaciones fácticas en la demanda. (Num. 3 Art. 31 CPTSS).
2. No indica los hechos ni fundamentos y razones de derecho de su defensa. Téngase en cuenta, que este requisito no se cumple únicamente con narrar algunos hechos, ni las razones de derecho se tratan de nombrar un conjunto de normas, sino que también se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones incoadas. (Num. 4º Art. 31 ibídem).
3. La prueba documental literal c), debe aportarse nuevamente, pues resulta ilegible y por ende, no permite conocer su contenido. (Num. 2º párrafo 1º ibídem).
4. No allegó las documentales que la parte actora manifestó encontrarse en poder de la demandada, ni justificó su omisión. (Ibídem).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del Art. 31 del C.P.T.S.S., se concede el término de **cinco (5) días hábiles** para que **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, esto es, presenten el escrito de contestación con el lleno de los

¹ Corte Constitucional, sentencia C-420 de 2020.

requisitos legales, advirtiéndoles que deben allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov con copia a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

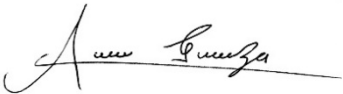
(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **18**
Del **17 de marzo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e30588ba80e3ac066c51fa4ff610011264e6a3dbe02550b78b039afb9f740f**

Documento generado en 14/03/2023 12:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210038700
Demandante: Mercedes Tavera
Demandada: Edificio Bogotá P.H.
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandada allegó escrito de subsanación a la contestación dentro del término legal, en la cual atendió las falencias anotadas, razón por la cual, en los términos del artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM).**

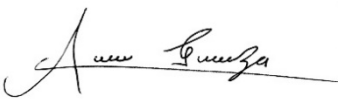
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. 18 Del 17 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.  ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b10a1f72c82dbe21f38cda224473d40e4fd06d92ab3f7201401f0398e776b4**

Documento generado en 15/03/2023 02:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210036700
Demandante: Ecopetrol S.A.
Demandada: Junta Regional de Calificación de
Invalidez Bogotá y Cundinamarca
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandada allegó escrito de subsanación a la contestación dentro del término legal y atendiendo las falencias anotadas, razón por la cual, en los términos del artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., se señala el día **veintidós (22) de junio dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30AM).**

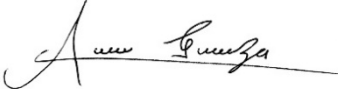
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. 18 Del 17 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.  ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ad840be50d8e1f7631baf8829905c37e687e94c7d1200be201a012800ba64e**

Documento generado en 15/03/2023 02:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210000500
Demandante: Jaime Orlando Albarracín Rico
Demandada: Pesquera Jaramillo Ltda.
Asunto: Auto tiene por no contestada demanda y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que **PESQUERA JARAMILLO LTDA** no atendió las falencias anotadas en auto anterior y en ese sentido, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, lo que se tendrá como indicio grave en su contra.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **veintidós (22) de junio dos mil veintitrés (2023), a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, frente a la queja que obra dentro del expediente, se informa a la abogada demandante que, sobre la misma se dio respuesta el día 3 de marzo de 2023 al correo electrónico joakin_621@hotmail.com, del cual existe constancia de entrega en la misma data, razón por la cual, no hay lugar a realizar pronunciamiento del Despacho dentro del presente proceso, referente al asunto indicado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

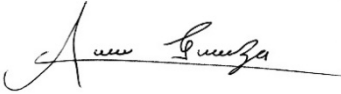
(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **18**
Del **17 de marzo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33a2101e1d0c31bce7a026a4f9d379d5b749e79697a7d8d2aa041115cafde1f**
Documento generado en 15/03/2023 02:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200049000
Demandante: Fabián Esteban Uscategui Mayoma
Demandada: Tecni Centro Automotriz JJ Ltda En
Reorganización y Otros
Asunto: Auto ordena archivo

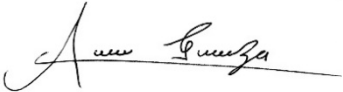
Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, sería del caso estudiar la contestación de la demanda presentada por **TECNI CENTRO AUTOMOTRÍZ JJ LTDA EN REORGANIZACIÓN y JORGE ENRIQUE MATALLANA BELTRÁN**, de no ser porque en la providencia que corrigió el auto admisorio de la demanda del 03 de febrero de 2022, se ordenó notificar el presente proceso a los señores **MARIO ALBERTO MATALLANA CABEZAS, JUAN DIEGO MATALLANA CABEZAS y JORGE ANDRÉS MATALLANA CASTAÑEDA**, no obstante, dicho trámite a la fecha no se ha realizado por la parte actora, pues nótese que únicamente se allegó impulso procesal por parte del abogado demandante sin acreditar la actuación que se echa de menos, razón por la cual se **ORDENA EL ARCHIVO** del proceso, en aplicación a lo previsto en el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. 18 Del 17 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.  ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda5abba88712a35f98651a6b25c9ba4b898ffb8772c707c570b54fee3891e02**

Documento generado en 14/03/2023 12:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200041200
Demandante: Miller Fari Torres Ávila
Demandada: Flota Santa Fe Ltda.
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandada allegó escrito de subsanación a la contestación dentro del término legal y, pese a no subsanar lo correspondiente a los hechos y fundamentos de derecho, en aras de no incurrir en un exceso de ritualidad manifiesta, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, conforme las previsiones del artículo 31 CPTSS.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM)**.

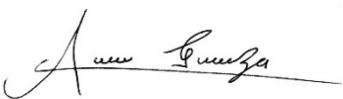
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. 18 Del 17 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.  ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54faccf669617f07e190f790df9c464f738ebbcd07c4311f48f34ecc19555e**

Documento generado en 15/03/2023 02:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200040400
Demandante: José Darinel Velasco Pinilla
Demandada: TECCA S.A.S.
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandada allegó escrito de subsanación a la contestación dentro del término legal, en la cual atendió las falencias anotadas, razón por la cual, en los términos del artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

A su vez, se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **JOHN LINCOLN CORTÉS** como apoderado judicial de **TÉCNICOS EN COMBUSTIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS – TECCA S.A.S.**, conforme memorial poder allegado al expediente.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

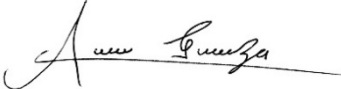
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **18**

Del **17** de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd513b19b915eab458a8acd94be92851bc9c140d7314eefe7ab22b7295961e8**
Documento generado en 15/03/2023 02:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200032200
Demandante: Miriam Flores Vargas
Demandada: Indupalma En Liquidación y CTA
Coopporvenir
Asunto: Auto tiene por no contestada demanda y señala
fecha

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que **INDUPALMA EN LIQUIDACIÓN** no atendió las falencias anotadas en auto anterior y en ese sentido, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, lo que se tendrá como indicio grave en su contra.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., se señala el **veintidós (22) de junio dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30AM).**

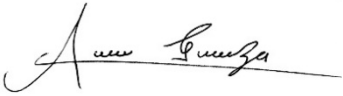
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. 18 Del 17 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.  ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180db3ae7cf9c1286af45ed3532acf1bc47a0b04709659d4f5c2073d56c005b3**

Documento generado en 15/03/2023 02:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200027000
Demandante: Isabel María Hernández Pacheco
Demandada: Indupalma En Liquidación y CTA
Mano Amiga
Asunto: Auto tiene contestada demanda y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que **INDUPALMA EN LIQUIDACIÓN** atendió las falencias anotadas en auto anterior y en ese sentido, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, únicamente frente a dicha sociedad.

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **ANTONIO HERNÁN LORA HERNÁNDEZ**, como apoderado judicial de **INDUPALMA EN LIQUIDACIÓN**, conforme memorial poder que se allegó al expediente.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., se señala el día **veintidós (22) de junio dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

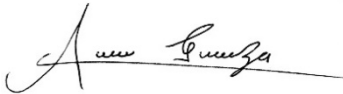
(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
--

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **18**
Del **17 de marzo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7261c224d3731cc13baad812fcc2e77fed3acaf363d31785ff96ba95ef0f2d**
Documento generado en 15/03/2023 02:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920200020800
Demandante:	Jose Miguel Giraldo Melendez
Demandada:	Colpensiones y Porvenir S.A.
Asunto:	Auto ordena cambio grupo, libra mandamiento y ordena entrega títulos.

Visto el informe secretarial que antecede, al estar ejecutoriada la sentencia del 14 de diciembre de 2021, se ordena remitir las presentes diligencias a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sean repartidas en el grupo que corresponde, esto es, el de procesos EJECUTIVOS.

Asimismo, se observa que las presentes diligencias corresponden a un proceso ejecutivo a continuación de ordinario, cuyo título está constituido por la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 14 de diciembre de 2021 y el fallo de segunda instancia emitido el 28 de febrero de 2022, las que se encuentran debidamente ejecutoriadas y declararon la ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), realizado con efectividad a partir del 1 de septiembre de 1998, así como, se ordenó a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, transferir todas las sumas de dinero que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante, más los rendimientos y comisiones por administración, con destino al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD) administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y, a ésta última, recibir dichas sumas de dinero y reactivar la afiliación de la demandante en el RPMPD sin solución de continuidad.

Adicionalmente, a través de dichos proveídos se especificó la carga de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de pagar costas a favor del demandante, tras haber sido condenadas tanto en primera como en segunda instancia por dicho rubro, a razón de \$600.000 y \$2.490.000, respectivamente, las cuales fueron aprobadas mediante

providencia del 30 de junio de 2022.

En ese orden, se evidencia una obligación clara, expresa y exigible, conforme las previsiones de los artículos 100 del CPTSS y 306 del CGP, razón por la cual, resulta procedente **LIBRAR** el mandamiento de pago.

Por otro lado, en cuanto a las costas a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, obra certificado de pago allegado con memorial radicado el 30 de noviembre de 2022.

En tal sentido, teniendo en cuenta que, revisado el Sistema del Banco Agrario los títulos judiciales, se logró verificar que, por un lado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** constituyó a favor del demandante, el depósito judicial No. 400100008614252, por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000); y por el otro, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** constituyó a favor de la demandante, el depósito judicial No. 400100008542018, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.490.000), se ordenará la **ENTREGA** de los títulos descritos, al abogado **HAMES ALIRIO MORA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.714.380, por encontrarse facultada para ello, según poder obrante en la carpeta 17 archivo 02.

MEDIDAS CAUTELARES

No se deprecaron.

Por lo anterior el **DESPACHO**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER y RECONOCER al abogado **HAMES ALIRIO MORA GUEVARA**, identificado en legal forma, como apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con el poder obrante en la carpeta 17 archivo 02 del expediente digital.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **JOSE MIGUEL GIRALDO MELENDEZ** y en contra de las **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los siguientes términos:

A) **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** que reciba los recursos de parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y reactive la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), sin solución de continuidad, para lo cual se concede el término de un mes.

Se advierte que al contestar la solicitud de ejecución se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

TERCERO: ENTREGAR al abogado **HAMES ALIRIO MORA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.714.380, los títulos judiciales No. 400100008614252, por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), constituido, por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; y No. 400100008542018, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.490.000), constituido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a su favor.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPTSS y el párrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “*formato de notificación entidades públicas*”.

Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

QUINTO: Adicionalmente, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de

notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No.018
del 17 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8fcdc046badc504cd9a700a4a07ca2365445943cba1ec26e874c2659145e78**

Documento generado en 15/03/2023 04:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200018800
Demandante: Adriana Paola Acosta Gómez
Demandada: Universidad Javeriana
Asunto: Auto obedézcase y cúmplase y requiere

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE** y **CÚMPLASE** lo resuelto por el superior, en providencia del 29 de julio de 2022, mediante la cual, confirmó el auto que declaró impróspera la excepción de falta de competencia.

Ahora, observa el Despacho que de los dos requerimientos efectuados en auto anterior, se dio cumplimiento únicamente al efectuado a la demandada, empero, el requerimiento que se realizó a **PORVENIR S.A.**, pese a acreditarse el trámite del oficio, no se satisfizo por la administradora.

Así las cosas, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que en el término de **diez (10) días**, de respuesta a la orden impartida en providencia del 3 de mayo de 2022, la cual se le comunicó mediante oficio No. 0822 del 8 de agosto de 2022, consistente en:

*“**OFICIAR** al fondo de **PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, para que allegue el expediente administrativo de la demandante señora **ADRIANA PAOLA ACOSTA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.345.848 respecto de las cesantías y además para que certifique:*

- 1. A cuánto ascendía el monto de las cesantías de la demandante para la fecha de terminación de la relación laboral, esto es, 3 de febrero de 2020.*
- 2. Si a la señora **ADRIANA PAOLA ACOSTA GÓMEZ** posterior al 3 de febrero de 2020, le fue entregado valor alguno por retiro total o parcial de cesantías. En caso positivo, la fecha en que se entregó, y de haberse entregado con posterioridad al 3 de febrero de 2020, indicar la razón de ello.*

*Para lo anterior, se concede a **PORVENIR** el término de diez (10 días), a partir del recibo del oficio, con la advertencia que el incumplimiento le acarreará las sanciones previstas en el art. 44 del CGP.”*

Para el efecto, por Secretaría librese el oficio correspondiente y su trámite queda a cargo de la parte demandante.

Finalmente, para que continúe la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, se señala el día **treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

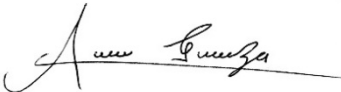
(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **18**
Del **17** de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ac87b7247f51e289a82ed1c9fe4b217b766cc5643e13a47a3ee7aef63558b1**

Documento generado en 15/03/2023 02:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190069200
Demandante: Edwin Arley Martínez León
Demandada: Detecta Corp S.A.y Otros
Asunto: Auto inadmite contestación

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante acreditó en debida forma el trámite de notificación efectuado a la demandada, atendiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la época, y para el efecto, allegó comprobante de entrega¹, situación que permite tener por notificada a las demandadas **DETECTA CORP S.A., SITECSYS S.A.S. e INGENIERÍA Y TEMÁTICA G&C S.A.S.**, lo anterior, como quiera que la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA** se notificó de manera personal en la secretaría del Despacho.

Así mismo, se **TIENE y RECONOCE** a la abogada **ASTRID JULIANA GONZÁLEZ MEJÍA** como apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA**, conforme memorial poder allegado al expediente.

A su vez, se **TIENE y RECONOCE** al abogado **JULIÁN DAVID COY GALINDO** como apoderado judicial de **SITECSYS S.A.S.**, conforme memorial poder allegado al expediente.

De lo anterior, advierte el Despacho que las contestaciones no cumplen con el lleno de los requisitos del artículo 31 CPTSS, conforme se entra a explicar:

1. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA y SITECSYS S.A.S.

- No aportaron las documentales solicitadas por el demandante, las cuales manifestó que se encontraban en poder de las demandadas, ni justificaron la omisión frente al punto. (Num. 2º párrafo 1º Art. 31 CPTSS).

¹ Corte Constitucional, sentencia C-420 de 2020.

2. DETECTA CORP S.A. e INGENIERÍA Y TEMÁTICA G&C S.A.S.

- No aportaron las documentales solicitadas por el demandante, las cuales manifestó que se encontraban en poder de las demandadas, ni justificaron la omisión frente al punto. (Num. 2º párrafo 1º Art. 31 CPTSS).
- El poder allegado al plenario por cada una de las dos demandadas en cita, debe dirigirse desde el correo de notificación judicial registrado en el certificado de existencia y representación legal. (Art. 5º Ley 2213 de 2022).

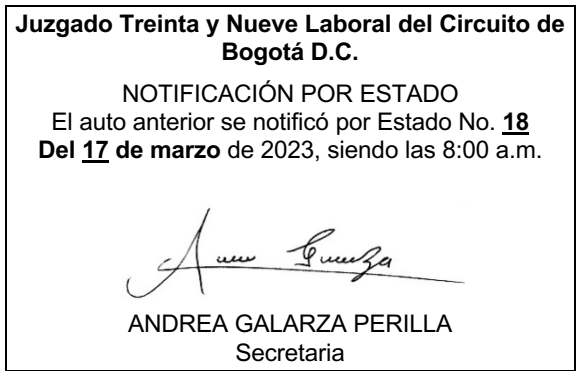
Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del Art. 31 del C.P.T.S.S., se concede el término de **cinco (5) días hábiles** para que **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, esto es, presenten el escrito de contestación con el lleno de los requisitos legales, advirtiéndoles que deben allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov con copia a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez



Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2317945125d8341e61d70eda8769daf493dbb96260272ad5ed9461189c5a592**

Documento generado en 14/03/2023 12:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190064300
Demandante:	Cesar Enrique Nuñez Malaver
Demandado:	Porvenir y Otros
Asunto:	Auto Reprograma Fecha

Atendiendo que en el presente asunto no se ha obtenido respuesta por parte del Director Ejecutivo Seccional de Bogotá, referente a la asignación de liquidador para el presente proceso, el cual fue solicitado con oficio 0137 del 22 de febrero de 2023, en consecuencia se hace necesario reprogramar la fecha previamente señalada y en su lugar para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se fija **el día catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**

Como constancia del trámite surtido por este juzgado en relación con la solicitud de liquidador, incorpórese al expediente el oficio No. 0137 junto con las constancias de envío.

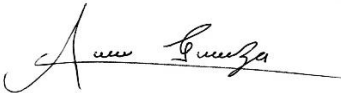
Es de advertir, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 18
del 17 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dacda1f5197f98f5aa695492175ecca544a8b2f169d71bf4ade052e20d5561**

Documento generado en 16/03/2023 10:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 14 No. 7-36 EDIFICIO NEMQUETEBA PISO 15°

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Oficio No. 0137

Doctor:

JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS

Director Ejecutivo Seccional Bogotá

La ciudad.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL 11001310503920190064300

DEMANDANTE: CÉSAR ENRIQUE NUÑEZ MALAVEZ

DEMANDADA: Porvenir, Colpensiones y Ministerio de Hacienda

Comedidamente, me dirijo a su despacho, con el fin de solicitar su valiosa colaboración en el sentido de designar persona idónea que pueda cumplir con la labor de liquidador al interior del proceso en referencia, teniendo en cuenta que el juzgado carece de formatos que permitan la proyección de las diferentes modalidades de pensión bajo el sistema del régimen de ahorro individual, para así poder dilucidar si al demandante se le debe o no ordenar la devolución de saldos de su cuenta de ahorro individual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, según información telefónica suministrada al juzgado, se ha indicado que en el momento no se ha conformado grupo liquidador para la rama judicial.

A la espera de una pronta y favorable respuesta.

Atentamente,

(firma Electrónica)
ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Andrea Galarza Perilla
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c050fa573031f3b3c59dd234e323f2c345642e5da3df673c044f62abad2e52e9**

Documento generado en 23/02/2023 04:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Entregado: Oficio 137 Solicitud liquidador

MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 24/02/2023 2:56 PM

Para: Jose Camilo Guzman Santos <jguzmansa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (89 KB)

Oficio 137 Solicitud liquidador;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Jose Camilo Guzman Santos \(jguzmansa@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:jguzmansa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Oficio 137 Solicitud liquidador

Oficio 137 Solicitud liquidador

Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/02/2023 2:55 PM

Para: Jose Camilo Guzman Santos <jguzmansa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor:

JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS

Director Ejecutivo Seccional Bogotá

La ciudad.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL 11001310503920190064300

DEMANDANTE: CÉSAR ENRIQUE NUÑEZ MALAVEZ

DEMANDADA: Porvenir, Colpensiones y Ministerio de Hacienda

Comedidamente, me dirijo a su despacho, con el fin de solicitar su valiosa colaboración en el sentido de designar persona idónea que pueda cumplir con la labor de liquidador al interior del proceso en referencia, teniendo en cuenta que el juzgado carece de formatos que permitan la proyección de las diferentes modalidades de pensión bajo el sistema del régimen de ahorro individual, para así poder dilucidar si al demandante se le debe o no ordenar la devolución de saldos de su cuenta de ahorro individual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, según información telefónica suministrada al juzgado, se ha indicado que en el momento no se ha conformado grupo liquidador para la rama judicial.

A la espera de una pronta y favorable respuesta.

Atentamente,

(firma Electrónica)

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190038800
Demandante:	Simón Gómez Carrillo
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Auto ordena entrega títulos

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el estudio respecto de la viabilidad de librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario, de no ser porque al consultar la página web del Banco Agrario, se evidenció el pago de un depósito judicial por la suma de setecientos ochenta mil pesos (\$780.000) a favor del demandante, suma que corresponde al total de las condenas en costas.

En línea con lo expuesto, se ordena la entrega del título judicial No. 400100008630340, por valor de setecientos ochenta mil pesos (\$780.000) a favor de EVA FERNANDA LADINO RICO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.188.239, toda vez que cuenta con facultad para recibir, conforme a poder obrante en archivo 4 de la carpeta 02 de la carpeta de primera instancia.

Ahora bien, se tiene que la parte actora solicitó el reconocimiento de los intereses moratorio de que trata el inciso primero del numeral 4° del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, dicha condena no fue impuesta dentro de la sentencia del proceso ordinario.

Así pues, dado que se observa que la solicitud de ejecución elevada por la parte actora comprendía únicamente las costas del proceso y el depósito judicial efectuado por COLPENSIONES coincide con el monto por costas aprobado por esta agencia judicial mediante proveído del 31 de marzo de 2022, por lo que el título ejecutivo carece de la cualidad de exigibilidad, razón, por la que no resulta procedente librar mandamiento de pago por una obligación que se encuentra cumplida por parte del deudor.

Por esa senda, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA ORDEN DE APREMIO solicitada por **SIMÓN GÓMEZ CARRILLO** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ENTREGAR a **EVA FERNANDA LADINO RICO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.188.239, el título judicial No. No. 400100008630340, por valor de setecientos ochenta mil pesos (\$780.000).

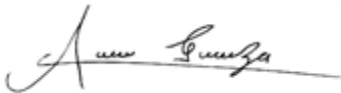
TERCERO: En firme esta decisión **DEVOLVER** el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 018
del 17 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6136ca54338a98e6d7f0f1184011270dfac2eea235f3c8823da65e6fa74a80bc**

Documento generado en 16/03/2023 09:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190031000
Demandante: German Arias Jurado
Demandada: Colpensiones, Protección S.A. y
Porvenir S.A.
Asunto: Auto ordena entrega de títulos

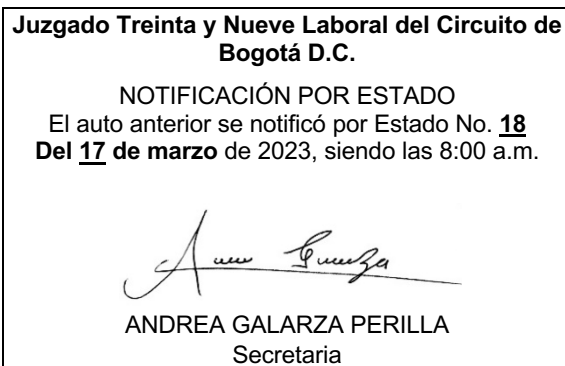
Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud del apoderado demandante y representante legal de la firma **URBE ABOGADOS**, quien cuenta con la facultad de recibir conforme poder y contrato de prestación de servicios allegados con su solicitud, por ser procedente, se ordena la entrega de los títulos judiciales Nos. **400100008435647**, por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.922.500)** y **400100008595755** por valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$977.500)**, al abogado **DIEGO RAMÍREZ TORRES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.090.388.923** de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20511d065a6ca83b64e957897dae3178036aa71560b1d45d4cdcb9b4c4885a44**

Documento generado en 14/03/2023 12:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920180045000
Demandante:	Adriana Vargas Mora
Demandada:	Porvenir S.A.
Asunto:	Auto libra mandamiento costas.

Visto el informe secretarial que antecede, al estar ejecutoriada la sentencia del 29 de julio de 2019, se ordena remitir las presentes diligencias a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sean repartidas en el grupo que corresponde, esto es, el de procesos **EJECUTIVOS**.

Se observa que las presentes diligencias corresponden a un proceso ejecutivo a continuación de ordinario, cuyo título está constituido por la liquidación de costas practicada el 7 de mayo de 2021, aprobada mediante auto adiado 13 de mayo de la misma anualidad, proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado y a través del cual se especificó la carga de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de pagar costas a favor de la demandante, tras haber sido condenada en primera instancia por dicho rubro, a razón de \$1.690.000.

En ese orden, se evidencia una obligación clara, expresa y exigible, conforme las previsiones de los artículos 100 del CPTSS y 306 del CGP, razón por la cual, resulta procedente **LIBRAR** el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses moratorios que deprecia sobre la condena en costas, por tratarse de una obligación derivada de una decisión judicial, corresponde aplicar los consagrados en el artículo 1617 del Código Civil, tal y como lo deprecó el ejecutante, por lo que se **LIBRARÁ MANDAMIENTO** por estos intereses, los cuales equivalen al 6% anual de la obligación.

MEDIDAS CAUTELARES

No se deprecaron.

Por lo anterior el **DESPACHO**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER y RECONOCER a la abogada **CLARA NYDIA PINILLOS SAAVEDRA**, identificada en legal forma, como apoderada de la parte ejecutante.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **ADRIANA VARGAS MORA** y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.:**

A) Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.690.000)**, a razón de costas procesales de primera instancia.

B) Por los intereses moratorios a una tasa anual del 6 % sobre las costas.

Suma que deberán pagar las ejecutadas en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia y dentro de los **diez (10) días** siguientes puede ejercer su derecho de defensa, términos que correrán conjuntamente una vez notificada este auto.

Se advierte que al contestar la solicitud de ejecución se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte ejecutada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPTSS o lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3° de dicha normativa, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas

comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos.

Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No.018
del 17 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74db5440773d2f2e4a8a8f4a2a2216d2820834adfeb8892cbc1ea5c59a5cd0cc

Documento generado en 15/03/2023 04:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180037600
Demandante:	Sara Inés Jiménez Sanguino
Demandado:	Protección
Asunto:	Auto ordena entrega títulos

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el estudio respecto de la viabilidad de librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario, de no ser porque al consultar la página web del Banco Agrario, se evidenció el pago de un depósito judicial por la suma de un millón seiscientos noventa mil pesos (\$1.690.000) a favor de la demandante, suma que corresponde al total de las condenas en costas.

En línea con lo expuesto, se ordena la entrega del título judicial No. 400100008016155, por valor de un millón seiscientos noventa mil pesos (\$1.690.000) a favor de WILSON JOSE PADILLA TOCORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.218.657, toda vez que cuenta con facultad para recibir, conforme a poder obrante a folio 1 del expediente físico.

Así pues, dado que se observa que la solicitud de ejecución elevada por la parte actora comprendía únicamente las costas del proceso y el depósito judicial efectuado por PROTECCIÓN coincide con el monto por costas aprobado por esta agencia judicial mediante proveído del 18 de marzo de 2021, por lo que el título ejecutivo carece de la cualidad de exigibilidad, razón, por la que no resulta procedente librar mandamiento de pago por una obligación que se encuentra cumplida por parte del deudor.

Por esa senda, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA ORDEN DE APREMIO solicitada por **SARA INÉS JIMÉNEZ SANGUINO** en contra de **PROTECCIÓN**.

SEGUNDO: ENTREGAR a WILSON JOSE PADILLA TOCORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.218.657, el título judicial No. 400100008016155, por valor de un millón seiscientos noventa mil pesos (\$1.690.000).

TERCERO: En firme esta decisión **DEVOLVER** el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 018
del 17 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae06f71ff6fc3db2835501264ebc7c8deb5a6fae6ea0840f3d89a19c71c7e08**

Documento generado en 16/03/2023 09:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180035200
Demandante: Alicia Emma Teresa Bulla Pinto
Demandada: Colpensiones, Alcaldía de Bogotá
Asunto: Auto tiene contestada demanda y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la **UGPP** atendió las falencias anotadas en auto anterior y en ese sentido, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la litisconsorte.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., se señala el día **veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés a las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM)**.

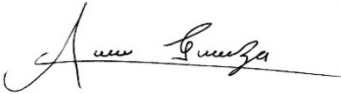
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. 18 Del 17 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.  ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a00addb3096d57d0d600fdf7e2192b1237b0de88b66a6f0b3256b55ee92f12f**

Documento generado en 15/03/2023 02:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920170066200
Demandante:	Diana Ximena Castro Vivas
Demandada:	J.A. CARRILLO CONSTRUCTORA S.A.S.
Asunto:	Auto rechaza reposición.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutante formuló recurso de reposición, advirtiéndose que, revisado el escrito del recurso, se evidenció que se presentó frente al auto del 22 de septiembre de 2022, a través del cual, se tuvo por no notificada a la sociedad ejecutada, ante lo cual, ha de precisarse que la impugnación se presentó de forma extemporánea, en la medida que no se allegó dentro del término establecido en el artículo 63 del CPTSS y en consecuencia, se **RECHAZA** el mentado recurso de reposición.

Ahora, si en gracia de discusión, se estudiara de fondo la solicitud del recurrente, lo cierto es que, se observa que tampoco tiene vocación de prosperidad, en la medida que, las medidas cautelares no fueron solicitadas como previas, pues la primer solicitud en este sentido se elevó con posterioridad al auto que ordenó librar mandamiento de pago y en todo caso fue denegada, encontrándose en firme dicho proveído, es decir, no se encuentra pendiente de materialización medida cautelar alguna; por lo que debe adelantar el trámite de notificación de la demandada en debida forma, en aras de desarchivar el proceso y continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No.018
del 17 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2665b7a335aa596f1dc7b16a46355b01d95c45da8e7b8723c3d2e2f74dea71f**

Documento generado en 15/03/2023 04:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920160094200
Demandante:	Aidee Amaya Castañeda
Demandado:	Alimentos Don Magolo S.A.S. En Liquidación
Asunto:	Auto ordena archivo

Revisado el presente expediente, se observa que la parte actora desde el 02 de marzo de 2022, fecha de publicación en estado del auto que libró mandamiento de pago y ordenó notificar, no ha cumplido con lo solicitado por el Despacho, esto es, realizar el trámite de notificación de la orden de apremio a **ALIMENTOS DON MAGOLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.

Así las cosas, por haber transcurrido el término establecido en el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS, se **ORDENA EL ARCHIVO** del proceso.

Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **18**
Del **17** de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52759214fa7ed5c1ea2da9cd1d5d21579d2c6fc8e3973eea9eaf56b906616e40**

Documento generado en 14/03/2023 12:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920160075500
Demandante:	EPS Sanitas
Demandado:	ADRES y Ministerio de Salud
Asunto:	Auto rechaza llamamiento en garantía y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no se presentó escrito de subsanación al llamamiento en garantía dentro del término legal, razón por la cual, se **RECHAZA**.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., se señala el día **tres (3) de mayo dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **PAOLO ANDREI AWAZACKO MARTÍNEZ**, como apoderado de judicial de la **ADRES**, conforme memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

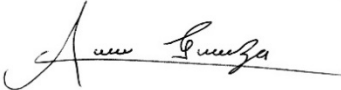
(Firma electrónica)

GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 18
del 17 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f466a6d465ab0802cf94c7e2ac117caa7f8293ad71b0e9211dc6a092cfb2098f

Documento generado en 15/03/2023 02:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>